

la ocupación efectiva de aquéllos no se realice hasta que se haya formalizado el acta de ocupación.

Artículo segundo.—El Banco de Crédito Local financiará, hasta un importe global de mil millones de pesetas, las obras de abastecimiento y aprovechamiento de agua para uso industrial o doméstico que ejecuten las Corporaciones Locales, o las Sociedades privadas municipales o provinciales de abastecimiento de aguas en las zonas afectadas por la sequía.

Para que dichas obras puedan acogerse a la financiación a que se refiere el párrafo anterior será preciso que hayan sido aprobadas por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Por el Ministerio de Economía y Comercio se establecerán las condiciones financieras de los préstamos a que se refiere el presente artículo.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

28433 *CORRECCION de errores del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, hecho en Málaga-Torremolinos el 25 de octubre de 1973, ratificado por Instrumento de 20 de marzo de 1976.*

Advertido error en la inserción del texto del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 205, de 26 de agosto de 1976, en la página 16850, entre el numeral 570 12, que dice: «La Unión facilitará cuantos informes relacionados con la controversia puedan necesitar el árbitro o los árbitros», y el anexo I se debe intercalar lo siguiente:

«CAPITULO XIII

Reglamentos administrativos

ARTICULO 82

Reglamentos administrativos

571. Las disposiciones del Convenio se completan con los Reglamentos administrativos siguientes:

- Reglamento Telegráfico.
- Reglamento Telefónico.
- Reglamento de Radiocomunicaciones.
- Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios respectivos firman el Convenio en cada uno de los idiomas chino, español, francés, inglés y ruso, en la inteligencia de que, en caso de desacuerdo, el texto francés hará fe; este ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la cual remitirá copia del mismo a cada uno de los países signatarios.

En Málaga-Torremolinos a 25 de octubre de 1973.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 205, de 26 de agosto de 1976.

Madrid, 19 de noviembre de 1981.—El Secretario general técnico, José Cuenca Anaya.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

28434 *REAL DECRETO 2900/1981, de 13 de noviembre, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento sobre Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio aprobado por Decreto 853/1959, de 27 de mayo.*

El Reglamento para el régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Junta Central, y regulando el ejercicio del cargo de Corredor Colegiado de Comercio, ha sido aprobado por Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. Desde esta fecha solo se han introducido en el mismo reformas parciales de redacción en el texto de algunos artículos, una, aprobada por Decreto tres mil ciento diez/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de diciembre, y otra, por Real Decreto ciento setenta/mil novecientos setenta y siete, de trece de enero.

Dado el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del referido Reglamento y la evolución experimentada en todos los órdenes en la vida del país y en la estructura del Estado; se hace preciso introducir algunas modificaciones en el texto de determinados artículos del citado cuerpo reglamentario, exclusivamente de régimen corporativo y sin trascendencia externa que impriman, sin embargo, celeridad, eficacia y economía procedimentar de orden interno en cuanto a destinos y traslados del colectivo corporativo que se rige por el mismo, así como suprimir el correspondiente capítulo que regulaba la actuación de Tribunales de Honor, en concordancia con lo establecido en el artículo veintiséis de la Constitución vigente.

Por todo ello el presente Real Decreto se propone fundamentalmente:

a) Simplificar y abreviar la resolución de los concursos de traslado entre Corredores Colegiados de Comercio; b) ampliar las facultades regladas de la Junta Central y de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio en aquellas materias que, fundamentalmente, afectan al orden interno del Cuerpo, y c) reservar la actuación del Ministerio de Economía y Comercio a los actos con trascendencia externa y a la resolución de expedientes y reclamaciones propias de sus competencias.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, se denominará en lo sucesivo, Consejo General de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, quedando modificada en este sentido dicha denominación, por lo que todas las referencias que el Reglamento de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve hace a la Junta Central se entenderán hechas al Consejo General.

Artículo segundo.—Los artículos que a continuación se indican del Reglamento de Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Consejo General y regulando el ejercicio del cargo de Corredor Colegiado de Comercio, aprobado por Decreto ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos cincuenta y nueve, de veintisiete de mayo, y modificado por Decretos tres mil ciento diez/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de diciembre, y ciento setenta/mil novecientos setenta y siete, de trece de enero, quedarán redactados como sigue:

«Art. 2.º El ingreso en el Cuerpo de Corredores Colegiados de Comercio ha de ser necesariamente por oposición libre.

Podrán participar en la oposición los españoles mayores de edad que reúnan las circunstancias del artículo 94 del Código de Comercio y que estén en posesión de cualquiera de los títulos de Licenciados en Derecho; en Ciencias Económicas y Empresariales; en Ciencias, sección de matemáticas; Intendente Mercantil o Actuario de Seguros.

Todos los requisitos habrán de reunirse antes de finalizar el plazo de presentación de instancias que se señale en la convocatoria.»

«Art. 3.º Las oposiciones a ingreso se convocarán en el último semestre de cada año por el Ministerio de Economía y Comercio, a propuesta del Consejo General de Colegios de Corredores de Comercio mediante Orden ministerial publicada en el «Boletín Oficial del Estado», siempre que exista un mínimo de 15 vacantes. Caso de no existir las 15 vacantes necesarias podrá realizarse la convocatoria completando e incluso ampliando este número con las vacantes ciertas que hayan de producirse en los seis meses siguientes. No obstante existiendo 15 vacantes en el momento de la convocatoria, podrá ampliarse la misma en el número máximo de vacantes ciertas que hayan de producirse en los seis meses siguientes. El primer ejercicio de la oposición comenzará dentro del primer trimestre del año siguiente al de la convocatoria, siempre que medie un plazo mínimo de cinco meses desde la fecha de la referida convocatoria.

Los que deseen participar en ellas, si reúnen las condiciones que señala el artículo anterior, presentarán su solicitud en la Dirección General de Política Financiera, o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La instancia deberá ir acompañada para ser admitida, y, en su caso, tomar parte en los ejercicios, del recibo justificativo de haber satisfecho los derechos de examen que en la convocatoria se fijan, «además del domicilio, deberá contener manifestación expresa y detallada de que el firmante reúne todas las condiciones exigidas para tomar parte en las oposiciones. También deberá consignarse en la instancia el idioma del que desea ser examinado».

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las listas provisional y definitiva de los aspirantes, señalándose igualmente los recursos y los plazos que contra las mismas procedan.

Terminados los ejercicios los aspirantes aprobados deberán presentar en la Dirección General de Política Financiera, dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de la propuesta formulada por el Tribunal, los documentos y certificaciones que se exijan en la convocatoria, que serán, como mínimo, los siguientes: